

Santiago, siete de noviembre de dos mil nueve.

Por cumplido lo ordenado, sólo en tanto cuanto lo permitido por el Tribunal por medio de sus atribuciones, lo que dice relación con las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal y por ende la pena solicitada.

Ahora bien en cuanto a la precisión que realiza el querellante de mutuo propio al señalar la forma del actuar del querellado, agregando nuevos hechos a los relatados a su presentación de fecha 05 de noviembre de 2009, no ha lugar a tener por agregados o precisados estos hechos, por cuanto la querella hace las veces de acusación particular en este procedimiento de acción penal privada y desde esa perspectiva el núcleo fáctico de la misma ha quedado establecido en la oportunidad procesal respectiva, esto es, al momento que es ingresada al Tribunal la querella dando origen a este procedimiento.

Resolviendo derechamente la querella de fecha 05 de noviembre de 2009.

A lo principal y primer otrosí: Atendido lo dispuesto en el artículo 400 del Código Procesal Penal, en relación a los artículos 113 y 261 del citado código, admítase a tramitación la querella.

Vengan los intervinientes con todos sus medios de prueba a la audiencia de procedimiento de delito de acción privada el día **17 de Diciembre de 2009, a las 13:15 horas**, en dependencias de este Tribunal, ubicado en Av. Pedro Montt N° 1606, Acceso F, piso 7, **Sala 8**, Santiago.

Notifíquese la querella y sus complementos personalmente al querellado por medio de receptor particular de cargo de la parte querellante y en el acto de la notificación apercíbasele que en el evento que no comparecieren injustificadamente, será conducido por medio de la fuerza pública a la presencia judicial, que en caso de impedimento, deberá comunicarlo y justificarle ante el tribunal, con anterioridad a la fecha de la audiencia, si fuera posible, sin perjuicio de las sanciones que además puedan imponerse, de conformidad a lo previsto en el artículo 33 del Código Procesal Penal.

Se designa como Abogado Defensor Público a don Claudio Aspe Letelier, para que asuma la defensa del imputado. Sin perjuicio que éste cuente con un Defensor particular o de su confianza.

Al segundo otrosí: Como se pide, ofíciase a Canal 13 de Televisión.

Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y por conferido el poder.

Notifíquese por correo electrónico al Abogado Patrocinante y a la Defensoría penal pública.

RIT N° 10780 - 2009

RUC N° 0910026274-3

Resolvió don **SERGIO CORDOVA ALARCON**, Juez Titular del Octavo Juzgado de Garantía de Santiago.